REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Fusagasugá - Cundinamarca, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo EGR
Radicado: 252903103002-**2018-00387**-00

Se rechaza por improcedente la nulidad deprecada por el apoderado de la parte actora, apoyada en el Artículo 40 del CGP, por cuanto la norma, está dirigida a los opositores y/o terceros y no a las partes, en razón de habérseles negado u omitido su participación en la diligencia de secuestro, y que se hubieran realizado actuaciones por vía de hecho o grave afrenta contra el debido proceso.

Tenga en cuenta el peticionario que, la oposición planteada, es válida y por ende debe resolverse conforme a derecho, y no vulnerar derechos a los opositores o terceros, como lo plantea en su solicitud de nulidad, además de tener la oportunidad de controvertirlos en la audiencia que precavió el legislador para esta clase de asuntos.

Notifíquese.

RENÉ OCTAVIO BARROSO ACEVEDO
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico del 9/11/2022